REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL

CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROMORO

Coromoro (S), veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de ***DIEZ (10) DÍAS*** durante los cuales podrá pronunciarse sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo instituido en el Artículo 443 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Se publica en estado 35 del 23 de septiembre de 2021)

Firmado Por:

Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santander - Coromoro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c450d76d0cd3f3376fbb3f87c8bf1c8e918bb4fabc032fa880965284f13d576
Documento generado en 22/09/2021 04:46:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Dirección: Calle 6 No. 4-32 Coromoro, Santander.
E-mail: j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro

20 SEP 2021
8-26
11 Folios

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
COROMORO - SDER
E. S. D.

REF:	Contestación a la Demanda "Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
RAD:	682174089001-2020-00039-00
DEMANDANTE:	PEDRO ELIAS QUINTERO
DEMANDADO:	HERMES PEREA RIVERA Y OTRA.

HERMES PEREA RIVERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.619.223, y **LUZ MARINA SAAVEDRA QUINTANILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.982.386, demandados en el proceso de la referencia, dentro del término procesal previsto, damos contestación a la demanda citada en la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: ES CIERTO. No obstante su señoría, es preciso indicar, que en el presente numeral existe un error de digitación, pues son DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000), y no CINCO MILLONES DE PESOS MCTE, ($5.000.000).

AL SEGUNDO: ES CIERTO.

AL TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Se afirma que se debe el capital; No obstante, es preciso indicarle a su señoría, que nosotros los demandados, le hemos pagado al demandante DOS MILLÓNES CUATROSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.400.000), por concepto de intereses, dinero que es reconocido por le demandante.

AL CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO: Su señoría es preciso indicarle, que nosotros los demandados sí tenemos el ánimo de pagar la deuda que tenemos con el demandante; Precisamente hemos hablado personalmente con el demandante, donde le hemos pedido plazos para el pago, donde él ha aceptado. Igualmente le indicamos a su señoría, que tenemos el ánimo y la disposición de pagar, y por ello solicitamos un proceso conciliatorio.

AL QUINTO: Es cierto su señoría.

AL SEXTO: No nos consta

A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA Y, SEGUNDA: **Nos oponemos**, por cuanto en el escrito de demanda no se indica toda la verdad; Pues en éste caso, nosotros hemos entregado DOS MILLÓNES CUATROSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.400.000) al demandante como parte de pago de los intereses; y al no indicarse esta suma de dinero, nos veremos afectados en nuestro interés patrimonial. Se precisa su señoría, que en conversación personal con el demandante, él acepta el dinero que le hemos entregado.

Muy respetuosamente le solicitamos a su señoría, que no se nos condene en costas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

I. PAGO PARCIAL

Se indica a su señoría, que nosotros los demandados, hemos cancelado al demandante la sumas de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.400.000) como parte de pago de los intereses sobre el capital, dineros que no se indicaron en el escrito de demanda, y ante ello, no se está reconociendo por parte del demandante el valor real de lo que conformaría la deuda, y por consiguiente, se nos estaría poniendo en detrimento patrimonial.

PRETENSIONES

Muy respetuosamente le solicito su Señoría, que previo trámite legal correspondiente, proceda a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Declarar probada la excepción anteriormente expuesta contra la acción cambiaria fundada en el pago parcial de la deuda.

SEGUNDA: Solicito a su señoría, formalizar proceso de audiencia de conciliación, ya que tenemos el ánimo de conciliar y pagar la deuda.

TERCERA: No condenar en costas procesales a la parte demandada.

PRUEBAS:

Solicito muy respetuosamente, se tengan y practiquen como pruebas las siguientes:

I. DOCUMENTALES:

- Foto física de documento, donde consta la suma de dinero que los demandados han cancelado al demandante.

II. INTERROGATORIO:

- PEDRO ELIAS QUINTERO ROCHA.
- HERMES PEREA RIVERA
- LUZ MARINA SAAVEDRA QUINTANILLA.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA CONTESTACIÓN:

Solicito muy respetuosamente su señoría tenga como fundamentos de derecho los siguientes:

- Artículo 11 de la constitución Política de Colombia.
- Artículo 29 de la constitución Política de Colombia.
- Artículo 784 del Código de Comercio Colombiano.

PROCESO Y COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

ANEXOS:

- Tener como anexos, los documentos descritos en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Los Demandantes y su Apoderada, en las mismas de la Demanda.

Los demandados: se recibirán en la finca el pantano – vereda centro del municipio de Coromoro – Sder. Correo electrónico: hermesp22@hotmail.com, números de teléfono celular: 3208164893 – 3298172143, o en la Secretaria de su Despacho.

Del Señor Juez.

Atentamente,

HERMES PEREA RIVERA
C.C. 5.619.223 Coromoro - Sder

LUZ MARINA SAAVEDRA QUINTANILLA
C.C. 27.982.368 Barbosa - Sder

Trabajamos por un Ambiente limpio

Don Hermes Perez
cancelo intereses
de mes de Diciembre
y Enero el 12 de
Enero $400.000

El 10 de junio
Recivi de parte
de Hermes Perez
la suma de 1'000.000
un millon de pesos
pago de intereses
de la letra de los
pies [illegible]